



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00137-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.

DEMANDADO: INGECOR DE LA COSTA S.A.S., OSIRIS ISABEL LOPEZ Y JOSIE DAVID CORDERO CORTES.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de mandamiento de pago de fecha 5 de abril de 2022. Sírvasse proveer. Barranquilla, junio 29 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que en el numeral 1), de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago, de fecha 6 de abril de 2022, se incurrió en un error involuntario en el sentido que se registró incompleto el nombre de la parte demandada.

Al respecto el Artículo 286 del Código General del proceso, señala:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el numeral 1), de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha 5 de abril de 2022, de la presente demanda, el cual quedará en el siguiente sentido:

1. Librar mandamiento de pago a favor de MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A., y contra **INGECOR DE LA COSTA S.A.S.**, OSIRIS ISABEL LOPEZ Y JOSIE DAVID CORDERO CORTES, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (58.812.397.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1122789; más la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$8.605.812.00) por concepto de intereses de plazo, causados y liquidados del 5 de marzo de 2021 a 20 de septiembre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

## Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

*MCD*

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a742f35a03c84fcdcb8012364f68237c25a1e9200e2c606a34d9794a95e52bf**

Documento generado en 29/06/2022 12:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**